



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 0257

15 MAR 2023

“Por la cual se adoptan instrumentos y procedimientos para la identificación y evaluación de áreas, predios y familias que sean objeto de reasentamiento por haber sido afectadas por desastres o calamidades o que estén en condición de alto riesgo o en riesgo inminente”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas, en especial, los numerales 2° y 10° del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011 y el numeral 3° del artículo 18 de la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 5 de la Ley 2 de 1991, modificadorio el Artículo 56 de la Ley 9 de 1989 establece, que los alcaldes levantarán y mantendrán actualizado un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.

Que igualmente establece que se deberán adelantar programas de reubicación de los habitantes o procederán a desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas

Que el literal d del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes de los planes de ordenamiento territorial, entre otros, *“las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.”*

Por la cual se adoptan instrumentos y procedimientos para la identificación y evaluación de áreas, predios y familias que sean objeto de reasentamiento por haber sido afectadas por desastres o calamidades o que estén en condición de alto riesgo o en riesgo inminente

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone: "8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012, dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012, define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los distritos, áreas metropolitanas y municipios deberán incorporar en sus instrumentos de planificación consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivados de la gestión de riesgo de desastres y que, en particular, deben incluir previsiones para evitar reasentamientos en alto riesgo y la constitución de reservas de tierras para hacer posible los reasentamientos, así como los instrumentos jurídicos para la adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la reubicación de poblaciones en alto riesgo;

Que el artículo 73 de la Ley 1523 de 2012 dispone, que declarada una situación de desastre o calamidad pública y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territoriales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo, podrán adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el plan de acción específico, por negociación directa con los propietarios o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

Que el numeral 3° del artículo 18 de la Ley 1523 del 2012 establece como función de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, "*Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entiéndase: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas*".

Que los numerales 2 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011 dispone que son funciones del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres "*Coordinar la formulación y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos para la gestión del riesgo de desastres.*", y "*Expedir los actos administrativos, realizar las actividades y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con las normas vigentes*".

Por la cual se adoptan instrumentos y procedimientos para la identificación y evaluación de áreas, predios y familias que sean objeto de reasentamiento por haber sido afectadas por desastres o calamidades o que estén en condición de alto riesgo o en riesgo inminente

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Adoptar instrumentos y procedimientos para la identificación y evaluación de áreas, predios y familias que sean objeto de reasentamiento por haber sido afectadas por desastres o calamidades o que estén en condición de alto riesgo o en riesgo inminente

Artículo 2°. Del reasentamiento como estrategia de gestión de riesgos. Para efectos de la presente resolución, el reasentamiento corresponde al proceso de intervención de predios y/o viviendas en condiciones de alto riesgo, riesgo inminente o que hayan sido afectadas por una situación de desastre o calamidad pública, con el fin de proteger la vida de las personas, a través de una relocalización transitoria o de su reubicación definitiva.

Artículo 3°. Instrumentos para la identificación y evaluación de áreas, predios y familias en riesgo. Con el fin de garantizar la efectividad de la identificación de familias en alto riesgo en términos oportunos y partiendo de los principios de protección, gradualidad y precaución de la ley 1523 de 2012, se adoptan los siguientes instrumentos:

- a) **Concepto técnico de condiciones riesgo.** El concepto técnico de condiciones de riesgo debe permitir la identificación y delimitación de las áreas afectadas por situaciones de desastre o calamidad pública o que se encuentren en condiciones de alto riesgo o riesgo inminente, que permitan definir los predios afectados y el inventario de las familias objeto de reasentamiento.
- b) **Diagnóstico técnico para el reasentamiento.** El diagnóstico técnico para el reasentamiento identificará las condiciones de riesgo que incluya las restricciones y condicionamientos del predio o los predios a adquirir para el proceso de reasentamiento definitivo.

Artículo 4°. Procedimiento para la aplicación de los instrumentos. los instrumentos de que trata el artículo 3° serán aplicados por parte de los entes territoriales, o de oficio por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD por situación de desastre declarada.

Parágrafo 1. En el caso de las familias damnificadas por una calamidad pública o situación de desastre registradas en el registro Único Nacional de Damnificados - RUNDA la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, definirá el mecanismo para la elaboración del concepto técnico de riesgo y el diagnóstico técnico para el reasentamiento.

Parágrafo 2. Para los conceptos de alto riesgo y riesgo inminente, se tramitarán conforme los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, lo anterior, en virtud del principio de precaución y el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, deben ser observados y acatados hasta tanto no exista un estudio o un instrumento técnico que limite su alcance o concluya la existencia de errores graves en la metodología y conclusiones.

Por la cual se adoptan instrumentos y procedimientos para la identificación y evaluación de áreas, predios y familias que sean objeto de reasentamiento por haber sido afectadas por desastres o calamidades o que estén en condición de alto riesgo o en riesgo inminente

Artículo 5. Publicidad. Todos los documentos que genere la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGR en virtud de la presente resolución serán publicados en la página de internet de la Entidad.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

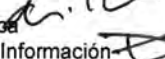

Dada en Bogotá D.C., a los 15 MAR 2023



JAVIER PAVA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

Unidad Nacional Para La Gestión Del Riesgo De Desastres

NOTA: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD / FNGRD / FTSP – FONBUENAVENTURA, según corresponda".

Elaboró: Christian Fernando Joaqui Tapia. Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: David Valdés Cruz. Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Información 
Sandra Patricia Sotomonte Nopssa. Subdirectora de Conocimiento del Riesgo 